

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puente Nacional, julio 9 de 2020

47

AVÓQUESE por competencia el conocimiento de la demanda de acción publiciana, promovida por **Sixta Tulia Melo Ruiz, Milton Eliseo Melo Ruiz y Jesús Epimaco Melo Ruiz** en contra de la **E.S.E. Hospital Integrado San Antonio de Puente Nacional**, conforme lo dispone el artículo 17 del Código General del Proceso.

Vista la solicitud de la apoderada de los demandantes en la presente diligencia en donde solicita la acumulación de la presente demanda de acción Publiciana a la demanda de pertenencia en donde es demandante la E.S.E. Hospital integrado San Antonio de Puente Nacional y demandados Sixta Tulia Melo Ruiz, Milton Eliseo Melo Ruiz y Jesús Epimaco Melo Ruiz, proceso bajo radicado 2019-00033-00, habrá de indicarse que a esta solicitud no se accederá hasta tanto se cumplan con todos los requisitos para admitir la demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que la demanda será inadmitida, entre otras causales, cuando ésta no reúna los requisitos formales de que trata el artículo 82 ibídem, es así como se pasa a enunciar las inconsistencias presentadas:

1. Como quiera que en la pretensión tercera solicita el pago de los frutos naturales o civiles a través de un trámite incidental posterior a la sentencia el cual no es dable por cuánto estos frutos se deben debatir al interior del proceso, imperioso resulta adecuar la pretensión o en su defecto de continuar con esta solicitud al interior de las diligencias, deberá allegar esta de conformidad con el artículo 206 del C.G.P.
2. Como quiera que solicita la acumulación de esta demanda solo en el encabezado de ésta, deberá denominar un acápite especial en la demanda solicitando la acumulación y las razones jurídicas por la cuales la solicita y su procedencia.
3. Deberá indicar las razones por las cuales en el acápite denominado proceso, competencia y cuantía, manifiesta bajo juramento estimatorio la suma de \$97.611.000, sin que se diga qué busca con esta, pues no es clara dicha estimación en concordancia con la anterior obseración.
4. Como quiera que la demanda se dirige en contra de una Empresa Social del Estado, en donde se deberá notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como al Ministerio Publico, y en atención a que en la medida de lo posible las actuaciones deben ser surtidas a través de medios electrónicos, es pertinente que en el nuevo texto de la demanda se informen los correos electrónicos tanto de estas entidades como de las partes y de la apoderada, así como las constancias de su envió. Para este último caso deberá coincidir con el reportado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane

las incongruencias anotadas, y allegue la demanda debidamente integrada en un solo escrito, so pena de ser rechaza la misma.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

48

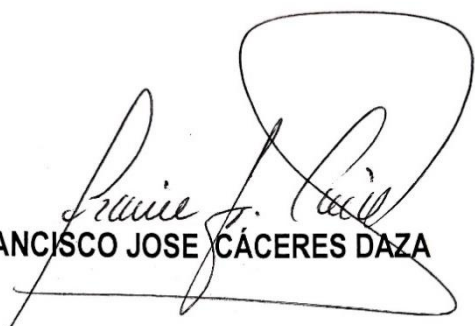
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de acción publiciana, promovida por Sixta Tulia Melo Ruiz, Milton Eliseo Melo Ruiz y Jesús Epimaco Melo Ruiz en contra de la E.S.E. Hospital Integrado San Antonio de Puente Nacional, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

En consecuencia de lo anterior, se le concede el término de cinco (05) días, para que subsane la incongruencia anotada, so pena de ser rechazada la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso como apoderada de Sixta Tulia Melo Ruiz, Milton Eliseo Melo Ruiz y Jesús Epimaco Melo Ruiz, a la abogada Consuelo Sandoval Rodríguez identificada con la T.P. # 44.792 del C.S. de la J., en los términos del por obrante a folios 33 al 37 del cuaderno # 1, dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado del 10 de julio de 2020.



María Angélica Ramírez Durán
Secretaria